

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez la presente demanda radicada vía correo electrónico por la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal de Occidente, en coadyuvancia con la señora ANDREA HERNANDEZ CAÑAS, representando los intereses del menor JUAN JOSE PEREZ HERNANDEZ.

Como quiera que la parte actora afirma no conocer el paradero del demandado, y no pide que se le emplace, esta secretaria procedió a auscultar la base de datos **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps>, en donde se logró evidenciar que el señor **WILLIAM ALBERTO PEREZ MORALES**, se encuentra ACTIVO en la ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA del régimen subsidiado de este municipio, desde el 3 de marzo de 2015 (artículo 8 parágrafo 2 de la ley 2213 de 2022).



JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 053

2024-00017-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne todos los requisitos legales para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82 y 89, inc. 2º del C.G.P.). Por tanto, se admitirá la misma por tener competencia este funcionario para conocer del referido asunto (num. 4º del art. 22 ídem).

En el momento procesal oportuno, se citarán a las personas -parientes de la menor- para ser oídos en el proceso, de conformidad con el artículo 395 del CGP en concordancia con el artículo 61 del Código Civil.

Como quiera que la parte actora no deprecó el emplazamiento al demandado, y tampoco se verificaron los presupuestos procesales para aplicar dicha figura, con el propósito de lograr datos del demandado, se dispone **OFICIAR** a la **ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA AIS EPS INDIGENA REGIMEN SUBSIDIADO**, a fin que, en el menor tiempo posible, alleguen toda la información contenida en sus bases de datos, contentiva del lugar de notificaciones del señor **WILLIAM ALBERTO PEREZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.700.274 (dirección física, teléfono, correo electrónico o cualquier otro canal digital) así mismo, informen -en caso de tener información – lugar de trabajo y dirección del empleador.

Una vez se cuente con dicha información, la parte actora tendrá la carga procesal de realizar la notificación personal al demandado como lo manda el artículo 91 del Código General del Proceso y en lo pertinente de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS**,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, presentada a través de la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal de Occidente, por la señora **ANDREA HERNANDEZ CAÑAS** en contra **WILLIAM ALBERTO PEREZ MORALES**, respecto de la menor **JUAN JOSE PEREZ HERNANDEZ**.

Segundo: DARLE el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º del Código General del Proceso.

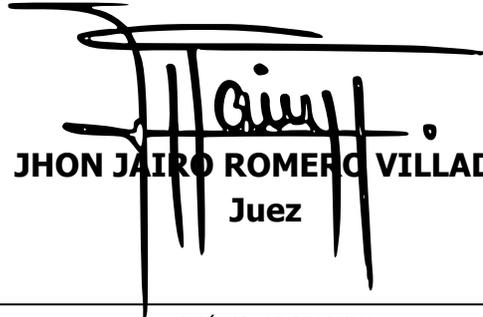
Tercero: ORDENAR correrle traslado de la demanda al señor **DARIO DE JESUS ROJAS CRUZ** para que la conteste por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días (art. 369 ídem). Notificación que logrará la parte actora, una vez se cuente con la información pertinente, de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso y en lo pertinente de la Ley 2213 de 2022

Cuarto: OFICIAR a la **ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA AIS EPS INDIGENA REGIMEN SUBSIDIADO**, a fin que, en el menor tiempo posible, alleguen toda la información contenida en sus bases de datos, contentiva del lugar de notificaciones del señor **WILLIAM ALBERTO PEREZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.700.274 (dirección física, teléfono, correo electrónico o cualquier otro canal digital) así mismo, informen -en caso de tener información – lugar de trabajo y dirección del empleador.

Quinto: NOTIFICAR este auto al Personero Municipal, por delegación del Procurador General de la Nación, con el fin de que intervenga como parte en

defensa de los intereses del menor **JUAN JOSE PEREZ HERNANDEZ**. Igual notificación se hará a la Defensora de Familia del ICBF Riosucio, Caldas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
28 DEL 14 DE FEBRERO DE 2024



JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario